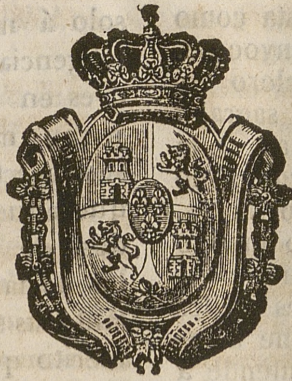


Núm. 25.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 27 de Febrero de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

CONCIUDADANOS:

La Municipalidad admira vuestro civismo; contempla llena de asombro vuestras virtudes; no acierta á encomiar vuestros sublimes sentimientos. En medio de la agitacion pública, de la conmocion general, de la turbacion de todas las clases, todas con decision, con entusiasmo y arrojo han volado al socorro de sus hermanos, amagados de una terrible calamidad. Habeis añadido á la historia de la culta capital de Castilla, una página gloriosa; habeis conquistado inmarcesibles lauros: Valladolid, de hoy mas, entre sus títulos magníficos, brillantes y justamente adquiridos de MUY NOBLE, MUY LEAL Y HERÓICA CIUDAD, debería contar el de generosa y benéfica. Grandes y pequeños, pobres y ricos, menestrales, comerciantes, empleados, todos, todos han rivalizado en caridad, en abnegacion, en fraternidad.

Al lado de una escena terrorífica, de una inundacion angustiosa, se eleva el cuadro encantador comprensivo de los rasgos mas bellos y honrosos que brotar pudieran de las almas mas nobles, de los corazones mas filantrópicos y puros.

Si, Conciudadanos, el dia 20 del actual será para nosotros siempre de grato recuerdo.

Nuestro jóven Gobernador Civil, el dignísimo Capitan General, la Excm. Diputacion Provincial, ínclita Milicia Nacional, Gefes y Oficiales del Ejército y Cuerpos Facultativos, os dieron el ejemplo; vosotros supisteis imitarle con inminente riesgo de la existencia propia. Feliz mil veces un Ayuntamiento que, como el que os habla, vé en cada uno de sus administrados otros tantos héroes. Valladolid 23 de Febrero de 1855.—*El Alcalde 1.º accidental*, Dionisio Nieto.—*El Alcalde 2.º accidental*, José Fernandez Sierra.—*El Alcalde 3.º accidental*, Antonio Grijalvo.—*Regidores*: Remigio Callejas.—Benito Ruiz Zorrilla.—Francisco Javier Berben.—

Francisco Calzada.—Julian Gonzalez.—Francisco F rondra.—Sandalio Guerra.—Alejo Santa María.—Vicente Landeta.—Nemesio Peiren.—*Procuradores del Comun*, Bonifacio Cámer.—Julian Revenga Daviña.—*Secretario*, Simon Guerrero.

Real orden recomendando á los RR. Obispos las medidas mas prudentes para evitar los conflictos á que el Clero, en el ejercicio de la predicacion, puede dar lugar.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la Gaceta de Madrid del dia 22 del actual, núm. 782, se halla inserta la circular siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: En 19 de Agosto último se dijo por este Ministerio á los M. R. Arzobispos, R. Obispos, Vicarios capitulares, *in sede vacante* y Gobernadores eclesiásticos lo siguiente:

«Entre los elementos con que el Gobierno cuenta para calmar las pasiones, moralizar los pueblos y consolidar el orden, uno de los mas principales es el clero: su mision puramente espiritual consiste en enseñar é inculcar en el ánimo de los fieles el respeto y debida obediencia á las Autoridades constituidas, y en exhortar á la paz y fraternidad que deben observar como individuos de una misma sociedad.

Para cumplimiento de tan altos deberes, que el orden público reclama y las sagradas letras aconsejan, el medio mas poderoso es la predicacion, cuya influencia, que se hace sentir siempre desde la ciudad mas populosa hasta la mas pequeña aldea, es saludable cuando, basada en el Evangelio, se limita á enseñar los deberes religiosos y cristianos, la debida sumision á los poderes constituidos y la observancia de las leyes y mandatos que de ellas emanan. Pero cuando apartándose de tan elevado como natural objeto, desciende al terreno de las cuestiones políticas y sociales, censurando al Gobierno ó á sus delegados, sembrando en los ánimos la desconfianza é introduciendo en ellos el escrúpulo, provocando la discordia ó la desobediencia, ó impidiendo por último que la paz se consolide, su

influencia no puede menos de ser tan funesta como ilegítimo sería el derecho que para ello se invocase.

No teme el Gobierno de S. M. que el clero español desconozca en la actual situacion el sagrado deber que le incumbe, conforme á la utilidad de la Iglesia y al interés de la nacion. Sin embargo, como pudiera suceder que algunos eclesiásticos, por error, criminales sugerencias, ó por cualquier otro motivo traspasaran la línea, dentro de la cual deben ejercer la predicacion, y pusieran á las Autoridades civiles en el caso de proceder contra ellos conforme a las leyes, S. M. se ha servido mandar se recomiende á V. el estricto deber que tiene de prevenir y evitar estos conflictos, adoptando al efecto las medidas que su celo y prudencia le dicten como mas conducentes; en la inteligencia de que si por desgracia no bastase y se cometiera y no castigara desde luego con las penitencias canónicas el mas ligero exceso ó extravío en esta materia, las Autoridades civiles procederán contra los infractores en la forma y con todo el rigor que previenen las leyes."

S. M. está altamente satisfecha del modo con que en general han sido atendidas y obedecidas por el clero las prevenciones y advertencias contenidas en la Real orden que antecede; pero al propio tiempo ha sabido con sumo desagrado que algun Ministro del Altísimo, desmoralizando su sagrada mision, se ha permitido censurar desde la cátedra del Espíritu Santo las disposiciones y proyectos del Gobierno y de las Córtes constituyentes, que tienen no solo el derecho sino tambien el deber de establecer con toda independencia cuanto crean conveniente y necesario al bien de la nacion.

S. M. espera que el mal ejemplo no será imitado; confia en que los sacerdotes, llenando sus altas funciones, contribuirán al sostenimiento del orden, inculcando la obediencia á los poderes públicos y á las Autoridades constituidas; mas si por el contrario se repitiesen tales abusos, es la voluntad de S. M. que los Gobernadores civiles y los funcionarios á quienes está encomendada la Administración de justicia procuren por los medios que les ofrece las leyes reprimir y castigar semejante excesos; en la inteligencia de que el Gobierno está firmemente resuelto á no tolerar unos desafueros tan enérgicamente reprobados por las disposiciones divinas, canónicas y civiles.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1855. = Joaquin Aguirre. = Sr. Obispo de.....

He resuelto en consecuencia publicar en el Boletín oficial la antecedente circular, y prevenir á los Alcaldes vigilen el cumplimiento de su contenido, dándome conocimiento de cualquiera transgresion, que no espero, para proceder de la manera que se me encarga; en la inteligencia de que seré inexorable con el que en cualquier sentido falte á los deberes que su respectiva posicion le imponga. Valladolid 26 de Febrero de 1855. = Manuel Gusano.

Real orden para que los Gobernadores manifiesten á las Diputaciones provinciales que S. M. verá con agrado que costeen el viaje á la exposicion de París de algunos artistas de sus provincias.

Ministerio de Fomento.

La exposicion universal que ha de abrirse en París el 1.º de Mayo próximo no está destinada

solo á mostrar los adelantos alcanzados por la inteligencia y el trabajo desde la celebrada en Londres en 1851, sino tambien á presentar de nuevo y con mayor exactitud la produccion, bajo todos sus aspectos, contribuyendo asi aun mas eficazmente que aquella á extenderla y mejorarla. No tratándose de apreciar los progresos de un pueblo, sino los de la humanidad entera, las naciones mas adelantadas se apresuran á elegir artistas de reconocido mérito que asistan á este concurso para aumentar el caudal de sus conocimientos, introducir en su patria nuevas industrias, y dar á las ya existentes mayor precio.

En ningun objeto mas útil y laudable, de resultados mas inmediatos y provechosos pudieran las Diputaciones provinciales, las Juntas de fábricas, de comercio y de agricultura, las sociedades económicas y las empresas industriales invertir sus fondos cuando los reclama el bien del país y el progreso de las artes. V. S. será fiel intérprete de las miras benéficas de S. M. si, dirigiéndose á estas corporaciones, excita su buen celo para que realicen tan útil propósito segun sus circunstancias lo permitan.

El gasto que cause en París uno ó mas jóvenes por cada provincia no puede retraerlas, ya desde antiguo acostumbradas á mayores sacrificios en favor de los pueblos, y esencialmente consagradas por su instituto á procurar su prosperidad. Y lo que tal vez no alcance cada una de ellas aisladamente, será mas fácil á sus esfuerzos reunidos, porque no se trata de grandes desembolsos ni de un empeño superior á sus recursos. Cual sea la recompensa y el reconocimiento público facilmente se comprende, solo con atender á la necesidad de mejorar nuestras fábricas y talleres, de introducir en estos establecimientos los métodos y aparatos que simplificando el trabajo y disminuyendo los dispendios, perfeccionen y aumenten la produccion y aseguren la competencia con la del extranjero.

Movida por tales consideraciones; S. M. la REINA, se ha dignado resolver que V. S. manifieste desde luego á las citadas corporaciones el importante servicio que prestarán al país, si obedeciendo al ilustrado patriotismo que las distingue, destinan una pequeña parte de sus fondos á la dotacion de algunos jóvenes que hayan acreditado su aptitud para las artes industriales, á fin de que puedan visitar la exposicion de París, estudiar en ella los adelantos de sus respectivos ramos, y reunir datos y modelos porque puedan retribuir á su patria el favor que les dispensa. En el Comisario del Gobierno encontrarán el apoyo y proteccion que merecen, y los medios de observar con fruto cuanto pueda aumentar sus conocimientos.

El celo con que secunde V. S. este útil pensamiento será para el Gobierno una nueva prueba de su vivo interés por el bien público y el mejor servicio del Estado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1855. = Luxán. = Señor Gobernador de la provincia de.....

Secretaría de la Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta de 11 del actual se halla inserta una Real orden circular expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 10 y su tenor es el siguiente:

„Deseosa S. M. la REINA (Q. D. G.) de regularizar la situacion de las personas encargadas de la administracion de justicia, poniendo término á la anómala en que hoy se encuentra un gran número de ellas á consecuencia de las disposiciones adoptadas por las Juntas de gobierno establecidas en Julio próximo pasado, se ha servido mandar:

1.º Que sean declarados cesantes con el sueldo y honores que por clasificacion les corresponda á todos los Jueces, Tenientes y Promotores fiscales, separados por las Juntas de gobierno, que no desempeñen en la actualidad sus cargos, siempre que no haya recaído respecto de ellos una resolución del Gobierno.

2.º Que queden sin efecto los nombramientos hechos por las mismas Juntas á favor de personas que no han tomado posesion de los destinos para que fueron designadas, sin perjuicio de ser atendidas oportunamente con arreglo á sus méritos y circunstancias.

3.º Que continúen desempeñando sus funciones judiciales con el carácter de interinos, y con todo el sueldo, los individuos separados por las Juntas de gobierno que hayan sin embargo continuado ejerciéndolos, y los nombrados por estas corporaciones que los ejerzan en la actualidad.

Y 4.º Que los funcionarios comprendidos, tanto en el núm. 1.º como en el 3.º, queden sujetos á las disposiciones establecidas en el Real decreto de 5 de Enero último.”

Y esta Audiencia plena en su vista ha acordado el debido cumplimiento, y que se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para inteligencia de los funcionarios que en aquella se expresan. Asi resultan de sus originales, á los que me remito. Valladolid 19 de Febrero de 1855. =Por acuerdo de la Audiencia plena, Blas María Alonso Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Zamora.

El Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad de Zamora, de acuerdo con S. E. la Diputacion y con el Señor Gobernador Civil de la provincia, ha determinado que la feria de Botigero, que dará principio en el dia 25 del mes que rige, no concluya hasta el 20 de Marzo próximo, prorogando por diez dias su duracion, para evitar los perjuicios que habrian de seguirse en otro caso á los comerciantes de géneros y ganados que teniendo en camino los objetos de comercio, no podrán llegar á esta Capital hasta muchos dias despues de comenzada la feria, por efecto del mal estado en que se encuentran los cami-

nos á consecuencia del temporal que hemos sufrido en estos últimos dias. Zamora 21 de Febrero de 1855. = Jacobo Martin Brahones. = P. A. D. A., Ramon Martinez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, con la autorizacion competente, anuncia la subasta de la corta de leñas para carboneo del 2.º Cuartel del monte de Duero, tasada en 24,500 rs.

Las personas que deseen interesarse en este remate, pueden concurrir á la Sala de la Casa Consistorial el dia 18 de Marzo próximo y hora de las doce, en que tendrá efecto bajo las condiciones que obran en el expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Excmo. Corporacion. Valladolid 16 de Febrero de 1855. =El Presidente, Dionisio Nieto. =Simon Guerrero, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Por disposicion del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta Capital se venden 1,500 plantones de chopo de estaca de las mejores condiciones y de 15 á 20 pies de talla, á precio de un real cada uno.

Se tendrán cortados y reunidos en las Moreras y en el Prado de la Magdalena en la proporcion que se hagan los pedidos. Valladolid 23 de Febrero de 1855. =Simon Guerrero, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Corcos.

Con Real permiso se subastan las leñas de la sección titulada el Cabezo, perteneciente á esta villa y enclavada en el monte de la misma, hallándose tasadas sus leñas en 1,200 rs. y la corteza en 180 rs. por los empleados del ramo, cuyo remate tendrá lugar el Domingo 11 del próximo mes de Marzo y horas de las diez á once de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa, y conforme con las condiciones facultativas redactadas por dichos empleados y las económicas que tiene acordadas este Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público. Corcos 18 de Febrero de 1855. =El Presidente, Gerónimo Tovar. = P. A. D. A., Manuel Ortega, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valverde de Campos.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa; su dotacion consiste en 1,400 rs. pagados por trimestres del presupuesto municipal. Quien quisiere interesarse en su adquisicion, dirigirá sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de Ayuntamiento, cuya provision tendrá efecto empezándose á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia por el término de treinta dias. Valverde de Campos 17 de Febrero de 1855. =El Presidente del Ayuntamiento, Cláudio Lopez.

Alcaldía constitucional de Melgar de abajo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenía: su dotación es la de 800 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, siendo de cargo del agraciado formar los millares y cuentas municipales.

Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus pretensiones, francas, al Presidente de este Ayuntamiento: su provision tendrá lugar el 22 del próximo Marzo. Melgar de abajo 15 de Febrero de 1855. = El Alcalde, Gervasio Villalba. = El Secretario interino, Bernardino A. Tudela.

Alcaldía constitucional de Ciguñuela.

Finalizado por la Junta pericial el padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería correspondiente á esta poblacion en el presente año; el Ayuntamiento que presido tiene acordado se ponga de manifiesto al público en su Secretaría por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, dentro de los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán hacer las reclamaciones que procedan. Ciguñuela 23 de Febrero de 1855. = El A., Juan Castaño.

Alcaldía constitucional de Villalbarba.

Por Doña Benita Gonzalez, viuda, vecina de esta villa, se me ha dado parte haber recogido en su casa un caballo blanco que hace unos dias habia cambiado su hijo Don Aniceto Fernandez á unos gitanos, el cual es de edad cerrado, y de seis cuartas poco mas ó menos.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. por si tiene á bien mandarlo insertar en el Boletín oficial para conocimiento de su dueño, que podrá presentarse á reclamarle, que dando las demás señas y pagando los gastos causados se le entregará justificando ser suyo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Villalbarba 16 de Febrero de 1855. = Juan Cuesta. = Sr. Gobernador Civil de la provincia de Valladolid.

D. Patricio Bartolomé Flores, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Búrgo de Osma, &c.

A los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas Autoridades civiles y militares, hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Felix Riaño (a) el Cómico, de estado soltero, natural de Escaro, en la provincia de Leon, de oficio jornalero, por hurto de cebada en rama; en cuya causa por S. E. la Audiencia Territorial de Búrgos ha sido condenado á la pena de ocho meses de arresto, la cual no ha tenido efecto por haberse ausentado de la villa de Langa en donde se hallaba trabajando en el mes de Julio último, ignorándose su paradero; y para que tenga cumplimiento

lo determinado por dicha Superioridad se encarga, ruega y suplica á las referidas Autoridades, ordenen que en sus respectivos pueblos se practiquen las diligencias convenientes para la captura del precitado Riaño, y caso de conseguirse, le conducirán á este Juzgado con las seguridades necesarias á dicho fin. Dado en el Búrgo de Osma á 17 de Febrero de 1855. = Patricio Bartolomé Flores. = Por mandado de su Señoría, Florentino Rodriguez.

D. Santiago de Motta, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Garcia Campo y José Melendez, vecinos de Oviedo, residentes que estuvieron en Cojeces de Iscar, de este partido, á su oficio de aserradores, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas en la causa criminal que se sigue contra Gerónimo Salgueiro, vecino de Goyan, por heridas al Vicente, pues así está mandado por auto de este dia en que se ha recibido á prueba por 20 dias; en la inteligencia que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Olmedo á 15 de Febrero de 1855. = Santiago de Motta. = Por su mandado, Nemesio Torés.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el camino Real que vá de Simancas á Tordesillas se arrienda un edificio titulado la Venta de Mazariegos, término de Geria, cuyo edificio es muy á propósito para panadería por la aproximacion á las haciñas del mismo nombre y separado de la nueva carretera un tiro de bala, con cuatro paradores en las inmediaciones del edificio que podrá hacerse gran consumo. Tambien se arriendan treinta higuadas de tierra en un pedazo inmediato al mismo edificio: dichas fincas son propias de Felix Lozano, vecino del referido lugar de Geria, á quien se dirigirá el que quiera interesarse en su arriendo.

MR. JOURON tiene el honor de anunciar al público que ha dispuesto vender su fábrica de Espejos, con un considerable surtido de lunas sueltas y montadas en cuadros, y estos les hay con estampas, mapas y otros.

Se venden por mayor y menor á precios sumamente arreglados.

Las personas que gusten comprar el todo se dará á pagar en plazos, garantizando.

Tambien vende la casa en que está la fábrica y despacho, calle de Francos, esquina á la del Moral.

Habiéndose dedicado MR. JOURON hace tiempo al cultivo de las flores y árboles frutales, ha establecido un vivero y tiene un magnifico surtido de plantas y semillas.

Se encarga de podar y dirigir toda clase de árboles, hacer jardines á la francesa é inglesa. Su posicion le permite poder adquirir plantas, flores y árboles del extranjero y del reino con garantía.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Febrero de 1855.

Núm. 14.

Real orden fijando las reglas que se han de observar en el orden de ascensos en las dependencias del Ministerio de Hacienda.

Núm. 15.

Real decreto sobre el personal del ramo de Montes.

Núm. 16.

Real orden señalando el derecho que ha de satisfacer el papel pintado y estampado para vestir habitaciones que se introduzca del extranjero.

Otra señalando los derechos que ha de satisfacer el papel continuo extranjero para imprimir.

Otra mandando que se considere como no transcurrido los plazos señalados por la actual legislación hipotecaria para la presentación y registro de los documentos sujetos á este requisito, el período de tiempo que haya durado el cólera-morbo en los puntos en donde existen las oficinas en que deban registrarse los documentos ó en los que fueron estos otorgados.

Núm. 17.

Real orden mandando se remitan al Ministerio de la Guerra las instancias de los Gefes y Oficiales que deseen pasar al ejército de Filipinas en su mismo empleo.

Otra mandando se reciban enganches voluntarios de la clase de paisanos por tiempo de cuatro años.

Núm. 18.

Real orden prorogando por el presente año y el venidero de 1856 el servicio gratuito que prestan los sementales de los depósitos de los caballos padres que el Estado tiene establecidos en varias provincias.

Ley llamando al servicio de las armas, por el tiempo de ocho años, 25,000 hombres correspondientes al alistamiento y sorteo que han de ejecutarse en el presente año de 1855. (*Boletín extraordinario.*)

Núm. 19.

Real decreto declarando en su fuerza y vigor la ley de 19 de Agosto de 1841 sobre capellanías de sangre.

Núm. 20.

Ley suprimiendo desde 1.º de Enero de este año la contribucion de consumos.

Otra autorizando al Gobierno para que recaude é invierta las contribuciones y rentas públicas con arreglo á los presupuestos presentados á las Córtes.

Otra fijando la fuerza del ejército permanente durante el año de 1855 en 70,000 hombres.

Núm. 21.

Real orden mandando que mientras se halle pendiente de la aprobacion de las Córtes el proyecto de ley sobre desamortizacion y venta de bienes pertenecientes al Estado, queden suspensas las ventas de los mismos.

Reglamento de la escuela especial de Arquitectura.

Núm. 22.

Ley sobre renovacion de Ayuntamientos.

Núm. 24.

Programa de oposiciones á escuelas vacantes.

Real orden declarando que los Maestros de instruccion primaria que hayan obtenido sus escuelas por oposicion, con arreglo al Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, puedan ser nombrados por los Ayuntamientos para escuelas de igual categoría y sueldo.

Núm. 25.

Real orden recomendando á los RR. Obispos las medidas mas prudentes para evitar los conflictos á que el Clero, en el ejercicio de la predicacion, puede dar lugar.

Otra para que los Gobernadores manifiesten á las Diputaciones provinciales que S. M. verá con agrado que costeen el viaje á la exposicion de Paris de algunos artistas de sus provincias.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

Indice de las Reales ordenes y circulares publicadas en este Periodico en el mes de Febrero de 1855.

Núm. 14.	Real decreto fijando las reglas que se han de observar en el orden de sucesion en las dependencias del Ministerio de Hacienda.
Núm. 15.	Real decreto sobre el personal del ramo de Montes.
Núm. 16.	Real orden señalando el derecho que ha de satisfacer el papel pintado y estampos para vestir habilitaciones que se introducen del extranjero. Otra señalando los derechos que ha de satisfacer el papel cuando extranjero para imprimir. Otra mandando que se considere como no transcurrido el plazo señalado por la actual legislación hipotecaria para la presentacion y registro de los documentos sujetos a este requisito, al punto de tiempo que para durante el colorado en los puntos en donde existen las oficinas en que debe registrarse los documentos o en los que fueron esos otorgados.
Núm. 17.	Real orden acordada se remita el Ministerio de la Guerra las instancias de los Gaceros y Obreros que deseen pasar el distrito de Filipinas en su propio cargo. Otra mandando se reciban en las oficinas de voluntarios de la clase de pasanos por tiempo de cuatro años.
Núm. 18.	Real orden prorogando por el presente año y el siguiente de 1856 el servicio gratuito que prestan los señores de los depósitos de los capitanes por el estado de las establecidas en varias provincias. Otra mandando al servicio de las tropas por el tiempo de ocho años 25.000 hombres correspondientes al presente año y series que han de efectuarse en el presente año de 1855 (Boletín Extraordinario).
Núm. 19.	Real decreto declarando en su fuerza y vigor la ley de 19 de Agosto de 1844 sobre expedientes de sujecion.
Núm. 20.	Real orden mandando desde 1.º de Enero de este año la contribucion de consumos. Otra autorizando al Gobierno para que recorde e im- vista las contribuciones y rentas públicas con arreglo a los presupuestos presentados a las Cortes. Otra fijando la fuerza del ejército permanente durante el año de 1855 en 70.000 hombres.
Núm. 21.	Real orden mandando que mientras se halle pendiente de la aprobacion de las Cortes el proyecto de ley sobre desamortizacion y venta de bienes pertenecientes al Es- tado, pueden suspender las ventas de los mismos. Reglamento de la escuela especial de Arquitectura.
Núm. 22.	Real orden mandando que mientras se halle pendiente de la aprobacion de las Cortes el proyecto de ley sobre desamortizacion y venta de bienes pertenecientes al Es- tado, pueden suspender las ventas de los mismos. Reglamento de la escuela especial de Arquitectura.
Núm. 23.	Real orden mandando que mientras se halle pendiente de la aprobacion de las Cortes el proyecto de ley sobre desamortizacion y venta de bienes pertenecientes al Es- tado, pueden suspender las ventas de los mismos. Reglamento de la escuela especial de Arquitectura.
Núm. 24.	Programa de oposiciones a escuelas vacantes. Real orden destinando que los maestros de instruccion primaria que hayan obtenido sus escuelas por oposicion, con arreglo al Real decreto de 23 de Setiembre de 1844, puedan ser nombrados por los Ayuntamientos para es- cuelas de igual categoria y sueldo.
Núm. 25.	Real orden recomendando a los RR. Opositores las me- didas mas prudentes para evitar los conflictos a que el Gefe en el ejercicio de la profesion puede dar lugar. Otra para que los Gobernadores mandasen a las li- brerías provinciales que si ven con agrado que concurra el voto a la exposicion de Paris de algunas obras de sus provincias.